

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1.00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1.25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pags.		Págs.
Administración Provincial			
Excma. Diputación provincial de Santander		División Hidráulica del Norte de España.	919
Anunciando el acuerdo de varios suplementos de crédito en los capítulos que se mencionan	917	Distrito Minero de Santander	919
"Boletín Oficial del Estado"			
Presidencia del Gobierno			
Orden de 29 de agosto de 1944, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de septiembre próximo	917	Administración Económica	
Anuncios Oficiales			
Junta provincial de Beneficencia de Santander	919	Delegación de Hacienda de Santander	919
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	920
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Liendo	920
		Anuncios Particulares	
		Extravío	920
		Monte de Piedad de Santander	920

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de septiembre, acordó varios suplementos y habilitaciones de créditos en los capítulos primero, 5.º, 6.º, 8.º, 10, 11 y 13 del presupuesto vigente, cuyo importe de pesetas 386.131,99 será cubierto en la forma que dispone el apartado tercero del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se hallará expuesto al público, durante quince días, en las oficinas de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 4 de

diciembre de 1931, en relación con el 205 del Estatuto provincial vigente.

Santander, 21 de septiembre de 1944.—El presidente, Manuel González Mesones.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el

mes de septiembre próximo la siguiente clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo.

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.
Madera de entibar, para minas.
Maquinaria agrícola, en general.
Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.
Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cañamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cal viva.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Limones.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Melones.
Piedra de yeso, para fábricas de cemento.
Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha, para fábricas azucareras.

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, ciguía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes Militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que

tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del

Estado" número 210, de fecha 28 del mismo mes y año).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

1793

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de agosto de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA DE SANTANDER

Escuela de Pesquera, instituida por don Angel Fernández de los Ríos

A los efectos del artículo 55 de la Instrucción de 13 de julio de 1913, en su relación con el 43 de la misma disposición legal, se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución, que instruido expediente para la venta de las propiedades de la misma, éste, a los efectos de reclamación, y por término de veinte días, a partir de la publicación del presente, se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

Santander, 31 de agosto de 1944. El gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Declaración franco y registrable terrenos registros mineros "Juan", número 15.180, y "Cándida", número 15.394

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se ha servido firmar, con fecha 13 de septiembre, el siguiente decreto:

"Resultando que, por decreto fecha 1.º de agosto último, fueron cancelados los expedientes de registros mineros "Cándida", número 15.394 y "Juan", número 15.180; lo que, como notificación a los interesados, se publico en el "Boletín Oficial" de la provincia número 95, correspondiente al día 9 de referido mes de agosto;

Considerando que, desde dicha notificación oficial, ha transcurrido el plazo reglamentario de treinta días que para ser firmes los decretos gubernativos estable-

cen los artículos 88 de la Ley de Minas y 116 de su Reglamento, sin que durante dicho período se haya producido protesta ni reclamación alguna, por lo que dicho decreto resultaba firme y ejecutivo, y debiendo, por tanto, cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 de dicho Reglamento,

Vengo en decretar franco y registrable el terreno ocupado por los registros de referencia.—PUBLIQUESE EN EL "BOLETÍN OFICIAL".

Lo que, en cumplimiento del citado decreto, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 14 de septiembre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1881

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones-Instalaciones eléctricas

La S. A. Electra de Viesgo solicita, con arreglo a proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de línea de conducción de energía eléctrica a 30.000 voltios, en derivación de la línea Reinosa-Mataporquera a la cantera de la S. A. Cementos Alfa.

La línea que se proyecta arrancará del poste número 128, y en derivación de Reinosa-Mataporquera, con una sola alineación, y su orientación es S. E.; a los setenta metros del arranque cruza el ferrocarril del Norte y teléfono de éste en el kilómetro 407,700, y a los 520 la telefónica de Cementos Alfa, para terminar en la cantera con una longitud de 600 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Término municipal de Valdeolea

Común.—Encarnación Caldas. Julián González.—Ferrocarril del Norte.—Antolín Dizima.—Maximiano Gutiérrez.—Vicente Arroba.—Encarnación Calderón.—Jesús Rodríguez.—Cementos Alfa.

Lo que se hace público, en virtud de cuanto está prevenido, para general conocimiento, estableciéndose un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de cuantos se crean perjudicados con la línea que se proyecta, a cuyo fin se hallará de manifiesto el proyecto de que se trata en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º) durante dicho interregno y horas hábiles de oficina.

Santander, 11 de septiembre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1855

Derechos de inserción: 66 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

A los Ayuntamientos de la provincia

Por la presente, se cita a los Ayuntamientos, con excepción de Mazcuerras y los que tuvieran representante acreditado en la capital, para que persona debidamente autorizada por el pleno del mismo se persone en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, a partir del día 7 del próximo mes de octubre, y en el plazo máximo de diez días, para hacerle efectiva la cantidad correspondiente por el concepto de 10 por 100 de las cuotas de Rústica del segundo trimestre del año actual.

Santander, 20 de septiembre de 1944.—El delegado de Hacienda.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de la villa de San Vicente de la Barquera

Don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, juez de primera instancia de la villa de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, y de los que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue;

“Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de retracto legal promovidos por el procurador don Manuel Sierra Carranceja, a nombre y con poder de doña Carmen, doña Ida, don José y don Julián Ortiz Pérez, defendidos por el letrado don Carlos Pellón, como demandante, y como demandado don Rodrigo Barahona Díaz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ruiloba, que se halla en rebeldía; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al retracto entablado por el procurador don Manuel Sierra Carranceja, en nombre de doña Carmen, doña Ida, don José y don Julián Ortiz Pérez, y, en su virtud, condenar al demandado don Rodrigo Barahona Díaz a otorgar la escritura de venta de la finca descrita, entregándose al mismo la cantidad de mil cuatrocientas pesetas consignadas y los demás gastos a que hace referencia el artículo 1.518 del Código civil, condenándole, además, en costas.—Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte demandante no solicita la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Suárez-Bárcena.” (Rubricado).

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la misma sea notificada por medio del “Boletín Ofi-

cial” de esta provincia, al demandado don Rodrigo Barahona Díaz, se expide la presente, en San Vicente de la Barquera a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Luis Suárez-Bárcena.—P. S. M., el secretario accidental, Antonio Cires.

Derechos de inserción: 92,25.

Juzgado de primera instancia de la villa de San Vicente de la Barquera

Don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, juez de primera instancia de la villa de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, y de los que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Manuel Sierra Carranceja, a nombre y con poder de doña Consuelo García Cordero, primero, y de don Clemente Pérez González y de doña Carmen Díaz, después, defendidos por el letrado don Carlos Pellón, como demandante, y como demandados don Fabián Juárez de la Bastida y su esposa, doña Amalia García Cordero, y más tarde, por fallecimiento de aquél, contra sus herederos, representados aquéllos, en un principio, por el procurador habilitado don Santos Díaz Quevedo y defendidos por el letrado don Antonio del Barrio, los que, más tarde, renunciaron, sin que por la doña Amalia se designaran otros nuevos, ni se personaran los herederos del señor Juárez, sobre reivindicación de varias fincas.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la acción reivindicatoria entablada por el procurador don Manuel Sierra Carranceja a nombre de doña Consuelo García, hoy sus herederos, don Clemente Pérez González y doña Carmen González Díaz, contra doña Amalia García Cordero y su esposo, don Fabián Juárez

de la Bastida, hoy sus herederos, y, en su virtud, debo declarar y declaro que las fincas descritas son propiedad de doña Consuelo García Cordero, condenando a los demandados a que, reconociendo dicha propiedad, hagan entrega de las referidas fincas a los herederos de la doña Consuelo, y condenando a los citados demandados a las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia por los herederos rebeldes en los términos que expresa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Suárez-Bárcena.”

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la misma sea notificada por medio del “Boletín Oficial” de esta provincia a los herederos de don Fabián Juárez de la Bastida, se extiende el presente, en San Vicente de la Barquera a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Suárez-Bárcena.—P. S. M., Antonio Cires.

Derechos de inserción: 111 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LIENDO

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones, debiendo versar en hechos concretos y precisos, presentándose acompañadas de los justificantes motivo de la reclamación.

Liendo a 2 de septiembre de 1944.—El alcalde, Ignacio Cia.

1870

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

Perra Setter, toda negra.

Armando González, Ciudad Jardín, 7. Santander.

Derechos de inserción: 6 pts.

Se anuncia el extravío de la libreta 4.087 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pts.